

BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO TELEMÁTICO EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL

JOSÉ MARTÍN PASTOR

Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia y Profesor Tutor de la UNED en el Centro Asociado de Alzira-Valencia, Aula de Sagunto

I. INTRODUCCIÓN

El tema general del Coloquio “Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente” es un clásico para los estudios y los operadores del Derecho Procesal Civil y desde siempre ha dado lugar a arduas polémicas doctrinales y a reformas legislativas de diferente signo.

En la actualidad dicho tema se alimenta de nuevas perspectivas, una de las cuales es el proceso telemático¹, que combina elementos propios de la escritura y de la oralidad, aprovechando nuevos canales o vías de comunicación y de transmisión de la información, distintos de los tradicionales.

Para quienes vivimos dentro de la denominada sociedad de la información, enmarcada en un contexto internacional de vertiginoso progreso tecnológico, es un hecho notorio la progresiva incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación a las diferentes actividades sociales y económicas.

En este marco las distintas Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de trabajar y colaborar para lograr una efectiva implantación del uso de las herramientas que proporciona la tecnología en la gestión pública, con el objetivo de conseguir que dicha gestión sea más eficaz, eficiente, objetiva y transparente.

Como Administración Pública, la Administración de Justicia también debe intervenir activamente en esa transformación, continuando un proceso de modernización de su estructura y de sus medios y aplicando para ello los métodos de organización y los instrumentos procesales más modernos y avanzados, con el objeto de alcanzar una Justicia de calidad, más abierta, que combine la eficacia, la rapidez y la agilidad con el respeto a las garantías².

¹ Según el Diccionario de la Lengua Española de la RAE el adjetivo telemático significa “Pertenciente o relativo a la telemática”, y el sustantivo telemática hace referencia a la “Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada”.

² Véanse, sobre el particular, el Preámbulo de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, Proposición no de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, el 16 de abril de 2002, y el Preámbulo del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones *Lexnet* para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

En el número 21 de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, se reconoce el derecho a una Justicia tecnológicamente avanzada, que se concreta en:

1º) “El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales”.

2º) “Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia, así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos”.

3º) “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes”.

Si el objetivo es lograr el óptimo funcionamiento de nuestra Justicia, un adecuado fomento, implantación y uso generalizado de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación podrá permitir agilizar las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y los distintos operadores jurídicos, dinamizar la tramitación de los procesos, y aproximar la Administración de Justicia al ciudadano.

II. ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROCESO TELEMÁTICO

Para la puesta en marcha del proceso telemático se precisa la implantación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación al servicio de la Administración de Justicia.

A su vez, esa implantación de las nuevas tecnologías requiere:

1º) Que la legislación procesal contemple el uso de las nuevas tecnologías en el proceso.

2º) Que los órganos jurisdiccionales, los sujetos y los organismos relacionados con la Administración de Justicia dispongan de las infraestructuras, los equipamientos, las herramientas y las aplicaciones informáticas necesarias.

3º) Que se alcancen convenios de colaboración entre las diferentes Administraciones con competencia en la “Administración” de la Administración de Justicia.

II. PREVISIONES SOBRE EL PROCESO TELEMÁTICO EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL ESPAÑOLA

El establecimiento de la admisibilidad del uso –y los efectos jurídicos consecuencia del mismo- de los medios electrónicos en la realización de los actos procesales es competencia del legislador.

El art. 230 LOPJ se encarga de regular el uso de la tecnología para las actuaciones judiciales. Los números 1 y 4 de dicho precepto establecen la admisibilidad de que tanto los órganos judiciales como las personas que demanden ante ellos la tutela judicial de sus derechos e intereses utilicen en el desarrollo de su actividad y en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de sus derechos y en sus relaciones cualesquiera medios técnicos, electrónicos,

informáticos y telemáticos, siempre que sean compatibles entre sí y con respeto de las garantías y de los requisitos previstos en las leyes de procedimiento.

Asimismo, con carácter general, el legislador ha establecido que:

1º) Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, la privacidad y la seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que se establezcan legalmente (art. 230.3 LOPJ).

2º) Los programas y las aplicaciones informáticas que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad, y los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Consejo General del Poder Judicial (art. 230.5, II y III LOPJ).

La regulación de la admisibilidad del uso –y los efectos jurídicos derivados del mismo– de los medios electrónicos en la realización de los actos procesales también la encontramos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que autoriza, cuando los órganos judiciales y los sujetos intervinientes en el proceso dispongan de los medios técnicos necesarios y se den las condiciones y los requisitos mencionados, la válida realización de determinados actos procesales mediante los medios técnicos expuestos, especialmente, como veremos, a raíz de su reforma por la Disposición Final sexta. Primero de la Ley 41/2007, de 7 diciembre, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil y del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral³.

Realizadas estas consideraciones generales vamos a destacar ahora algunas previsiones específicas:

1. Envío y recepción de escritos y documentos

Los documentos emitidos por los medios mencionados, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y de la eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, su integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales (art. 230.2 LOPJ).

En relación con la presentación de escritos, a efectos del requisito del tiempo de los actos procesales, el art. 135.5, I y III LEC dispone que “cuando las Oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos iniciadores y demás escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de la fecha en que se hicieren, los escritos y documentos podrán enviarse por aquellos medios, acusándose recibo del mismo modo y se tendrán por presentados, a efectos de ejercicio de los derechos y de cumplimiento de deberes en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de su presentación. En caso de que la

³ Esta reforma era necesaria para la implantación en la Administración de Justicia del sistema telemático denominado *Lexnet*, al que posteriormente nos referiremos

presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente”, y que “cuando la presentación de escritos perentorios dentro de plazo, por los medios técnicos a que se refiere este apartado, no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas, el remitente podrá proceder a su presentación en la Oficina judicial el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción”.

Cabe subrayar que el antiguo art. 135.5, II LEC disponía que, sin perjuicio de la admisibilidad de la presentación de escritos por medios telemáticos, “a efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, éstos habrán de hacerse llegar al tribunal dentro de los tres días siguientes al envío efectuado según el párrafo anterior”⁴. Tras la reforma indicada se ha suavizado la limitación expuesta, ya que el nuevo art. 135.5, II LEC dispone que “a efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, se estará a lo previsto en el artículo 162.2 de esta Ley”, cuyo contenido expondremos más adelante.

En relación con lo expuesto y respeto de la forma de presentación de los documentos públicos, el art. 267 LEC ha dispuesto que dichos documentos “podrán presentarse por copia simple, ya sea en soporte papel o, en su caso, en soporte electrónico a través de imagen digitalizada incorporada como anexo que habrá de ir firmado mediante firma electrónica reconocida y, si se impugnara su autenticidad, podrá llevarse a los autos original, copia o certificación del documento con los requisitos necesarios para que surta sus efectos probatorios”.

Sobre el modo de producción de la prueba por documentos públicos, éstos “tendrán la fuerza probatoria establecida en el artículo 319 si se aportaren al proceso en original o por copia o certificación fehaciente, ya sean presentados éstos en soporte papel o mediante documento electrónico, o si, habiendo sido aportado por copia simple, en soporte papel o imagen digitalizada, conforme a lo previsto en el artículo 267, no se hubiere impugnado su autenticidad” (art. 318 LEC).

En cuanto a la forma de presentación de los documentos privados, según el art. 268.1 y 2 LEC dichos documentos podrán ser presentados mediante imágenes digitalizadas, incorporadas a anexos firmados electrónicamente, y cuando la parte sólo posea copia simple de los mismos, podrá presentar ésta, bien en soporte papel o bien mediante imagen digitalizada en la forma expuesta, que surtirá los mismos efectos que el original, siempre que la conformidad de aquélla con éste no sea cuestionada por cualquiera de las demás partes.

2. Práctica de actos procesales de comunicación

En cuanto a los actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 162.1, I LEC, “cuando las Oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de

⁴ Esta obligación desvirtuaba y hacía perder eficacia al mencionado sistema *Lexnet*.

comunicación podrán efectuarse por aquellos medios, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda”.

Para posibilitar lo anterior “las partes y los profesionales que intervengan en el proceso deberán comunicar a las Oficinas judiciales el hecho de disponer de los medios antes indicados y su dirección” (art. 162.1, II LEC) y “se constituirá en el Ministerio de Justicia un Registro accesible electrónicamente de los medios indicados y las direcciones correspondientes a los organismos públicos” (art. 162.1, III LEC).

Asimismo se ha previsto que, si una vez constatada la correcta remisión del acto de comunicación por los mencionados medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el destinatario haya accedido a su contenido, se considerará que la comunicación ha sido intentada sin efecto y se procederá a su entrega en el modo que se establece en el art 161 LEC, esto es, en la forma tradicional, bien por correo certificado o en mano (art. 162.1, IV LEC).

No obstante, por economía procesal, en caso de producirse el acceso una vez transcurrido el plazo expuesto pero con anterioridad a la realización de la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción (art. 162.1, V LEC)⁵.

Resulta relevante destacar que el antiguo art. 162.2 LEC, al regular los actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares, establecía que “cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, aquéllos habrán de aportarse o transmitirse a las partes e interesados de modo adecuado a dichos procedimientos o en la forma prevista en los artículos anteriores, con observancia de los requisitos de tiempo y lugar que la ley señale para cada caso”.

Como consecuencia de la reforma mencionada se ha mitigado las limitación expuesta, puesto que, según el nuevo art. 162.2 LEC, “cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, podrán, no obstante, ser presentados en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas de los mismos, en la forma prevista en los artículos 267 y 268 de esta Ley, si bien, en caso de que alguna de las partes, el tribunal en los procesos de familia, incapacidad o filiación, o el Ministerio Fiscal, así lo solicitasen, habrán de aportarse aquéllos en su soporte papel original, en el plazo o momento procesal que a tal efecto se señale”.

Por último hay que precisar que “los actos de comunicación a la Abogacía del Estado, al Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y al Ministerio Fiscal, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste (...) en el resguardo

⁵ Dicho de otro modo, si el destinatario abre el buzón pasado el tercer día pero antes de recibir el acto de comunicación por los métodos tradicionales, aquél se entenderá realizado el día en que abra el buzón y no cuando lo reciba por los medios tradicionales. De este modo, se garantiza la agilización del procedimiento.

acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley” (art. 151.2 LEC), y que la remisión y la recepción de los actos de comunicación a los procuradores en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de procuradores “se realizará por los medios y con el resguardo acreditativo de su recepción a que se refiere el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley, cuando la Oficina judicial y el Colegio de Procuradores dispongan de tales medios” (art. 154.2, I LEC).

3. Traslado de copias de escritos y de documentos

Respecto del traslado previo de copias de escritos y de documentos el art. 135.6 LEC establece que dicho traslado podrá efectuarse, a los procuradores o a las demás partes, por medios técnicos, cuando se cumplan los requisitos exigidos por el art. 135.5, I de la misma norma.

Tratándose del traslado por el tribunal de las copias a las otras partes interesadas, cuando no intervengan procuradores, la presentación y el traslado de las copias “podrán realizarse por los medios y con el resguardo acreditativo de su recepción a que se refiere el apartado 5 del artículo 135 de esta Ley, cuando se cumplan los presupuestos y requisitos que establece” (art. 274, II LEC).

En el caso de traslado de las copias de los escritos y de los documentos cuando intervenga procurador, si se utilizan los medios técnicos a que se refiere el art. 135.5 y 6 LEC, dicho traslado “se hará de forma simultánea a la presentación telemática del escrito y documentos de que se trate y se entenderá efectuado en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de su presentación. En caso de que el traslado tenga lugar en día y hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley se entenderá efectuado el primer día y hora hábil siguiente” (art. 276.2, II LEC).

En cuanto a los efectos del traslado respecto del curso y del cómputo de plazos, si el acto del que se haya dado traslado en la forma establecida en el art. 276 LEC determina, según la ley, la apertura de un plazo para llevar a cabo una actuación procesal, el plazo comenzará su curso sin intervención del Tribunal y deberá computarse desde el día siguiente al de la fecha en que se entienda efectuado el traslado cuando se utilicen los medios técnicos contemplados por el art. 135.5 y 6 LEC (art. 278 LEC).

4. Documentación de actuaciones judiciales mediante medios técnicos

El art. 146.3 LEC establece, potestativamente, que “los tribunales podrán emplear medios técnicos de documentación y archivo de sus actuaciones y de los escritos y documentos que recibieren, con las garantías a que se refiere el apartado quinto del artículo 135 de esta Ley. También podrán emplear medios técnicos de seguimiento del estado de los procesos y de estadística relativa a éstos”.

Ahora bien, con carácter preceptivo, “las actuaciones orales en vistas y comparecencias se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen” (art. 147, I LEC).

En este caso “la grabación se efectuará bajo la fe del Secretario Judicial, a quien corresponderá la custodia de las cintas, discos o dispositivos en los que la grabación se hubiere efectuado” (art. 147, II LEC), y “las partes podrán pedir, a su costa, copia de las grabaciones originales” (art. 147, III LEC).

5. Uso de la videoconferencia

Las actuaciones judiciales orales “podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional

y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal. En estos casos, el secretario judicial del juzgado o tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo” (art. 229.3 LOPJ).

6. Desarrollo reglamentario

El desarrollo reglamentario de algunas de estas previsiones se ha realizado, entre otros, por el Reglamento del CGPJ 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; por la Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del CGPJ, sobre Código de Conducta para usuarios de equipos informáticos al servicio de la Administración de Justicia; y por el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones *Lexnet* para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos⁶.

III. INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, HERRAMIENTAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO TELEMÁTICO

La implantación del proceso telemático, también denominado expediente judicial electrónico, requiere, en primer lugar, la dotación y/o la renovación de las infraestructuras y de los equipamientos necesarios, sobre los que, en segundo lugar, se puedan desarrollar los diferentes softwares judiciales que permitan alcanzar el nivel máximo de informatización del proceso judicial.

Las infraestructuras, los equipamientos, las herramientas y las aplicaciones informáticas necesarios, los podemos sintetizar en los siguientes puntos⁷:

1. La dotación y/o la renovación de las infraestructuras y de los equipamientos informáticos, y el mantenimiento de los mismos

Las actuaciones encaminadas a la renovación de las infraestructuras y de los equipamientos informáticos, y al mantenimiento de los mismos, son:

1ª) La transformación –la renovación y la ampliación– de la red judicial, dotándola de un ancho de banda que permita la incorporación de las nuevas aplicaciones que vayan surgiendo vía Internet, y la dotación a todos los órganos jurisdiccionales de líneas Backup (líneas de seguridad por si cae la línea principal).

⁶ El Proyecto *Lexnet* es analizado detenidamente en la Comunicación “Un paso importante hacia el proceso telemático en España: el sistema informático de telecomunicaciones *Lexnet* para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos”, de José Martín Pastor

⁷ A continuación recojo, con determinadas adaptaciones, algunas de las diferentes actuaciones que contempla el Plan de modernización de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Valenciana (moderniza.just; 2007-2011), de la Conselleria de Justicia y Administracions Públiques de la Generalitat Valenciana (<http://www.gva.es/jsp/portalgv.jsp?br=1&re=1&co=es&chflash=true&force=si>).

2ª) La renovación total y el mantenimiento de los equipos y de la infraestructura informática (ordenadores, electrónica de red), y el desarrollo de las infraestructuras necesarias para permitir desde la red judicial el libre acceso a Internet con todas las garantías de seguridad.

3ª) La adquisición de ordenadores portátiles para los Jueces, los Secretarios Judiciales, los Fiscales y los Forenses destinados en los órganos judiciales, como herramienta de trabajo ágil y fácil de trasladar en su quehacer diario cuando sean necesarios desplazamientos.

4ª) La renovación de los sistemas de impresión de los órganos judiciales (impresoras, fotocopadoras, fax, escáner, etc.).

Con la dotación de estos dispositivos técnicos la Administración de Justicia podrá manejar de manera eficiente la documentación que se gestiona en las oficinas judiciales.

En concreto, la dotación de la funcionalidad de escaneado de documentos permitirá la extensión del Proyecto *Lexnet*, que permite la intercomunicación telemática entre las oficinas judiciales y los procuradores que representan a los ciudadanos. Así, las comunicaciones judiciales podrán ser notificadas de manera automática, y, mediante un procedimiento, análogo los procuradores podrán presentar demandas ante los juzgados.

Un avance para las oficinas judiciales es la instalación de equipos multifuncionales para uso de los profesionales. Estos equipos son utilizados por los profesionales del Derecho –los abogados, los procuradores y los graduados sociales- para obtener las copias de la documentación que precisan para una adecuada defensa y representación de los ciudadanos en sus procedimientos judiciales.

Además de los equipos de impresión, se requieren todos los servicios asociados, de instalación y configuración iniciales, y de mantenimiento y asistencia técnica. De este modo las oficinas judiciales dispondrán de un entorno unificado de soporte que simplificará los trámites en cuanto a la asistencia técnica, los servicios de reparación y el suministro de fungibles.

Estos sistemas de impresión posibilitarán los préstamos on-line, en sustitución del actual sistema de petición a los archivos de expedientes, para la obtención de testimonios.

5ª) La generalización del uso de la videoconferencia para practicar mediante “reuniones virtuales” determinadas diligencias judiciales, evitando los desplazamientos innecesarios.

6ª) La creación de espacios WIFI en los edificios judiciales, que permitan a los profesionales del Derecho y a los ciudadanos disponer de este servicio cuando se encuentren en dichas dependencias.

7ª) La consolidación de centros de procesos de datos que aglutinen toda la información generada en los órganos judiciales con capacidad para garantizar su consulta permanentemente.

8ª) La creación de una herramienta de gestión de proyectos y de integración para interconectar las distintas aplicaciones informáticas y las diferentes instancias judiciales.

9ª) La dotación de la infraestructura tecnológica suficiente para asegurar la continuidad de los servicios prestados, con el soporte técnico que garantice el mantenimiento de dicha infraestructura.

2. El desarrollo de aplicaciones informáticas judiciales

Las actuaciones centradas en el desarrollo de aplicaciones informáticas judiciales consisten en:

1ª) La instalación o la ampliación de las prestaciones de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, que contemplan la tramitación integral de todos los procesos, en los distintos órganos judiciales y en las Fiscalías (*Minerva*⁸, *Cicerone*⁹, *Fortuny*¹⁰, etc.).

Estas aplicaciones de gestión procesal constituyen el nodo central donde confluye, por una parte, la información que generan los órganos judiciales, y, por otra parte, la información que aquéllos requieren en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se precisa interrelacionar las diferentes aplicaciones de gestión procesal, unificando la información que han de proporcionar los distintos sistemas, normalizando y homogeneizándose el intercambio electrónico de datos de manera eficaz, evitando así la duplicidad de registros y de números de identificación de cada expediente, consiguiéndose de este modo que los asuntos registrados en los órganos judiciales sean itinerados electrónicamente a las respectivas Fiscalías y viceversa, pudiéndose en cualquier momento consultar el procedimiento en el se tenga que intervenir, obtener estadísticas, etc.

2ª) La dotación de la firma electrónica, mediante tarjeta criptográfica, a los Secretarios Judiciales y demás funcionarios judiciales, para poder ofrecerles determinados servicios como, por ejemplo, *Lexnet*.

3ª) La renovación, el mantenimiento y la modernización de los sistemas de grabación digital de los eventos judiciales de las salas de vistas y de las salas multiusos, ante la obligatoriedad de que determinadas actuaciones procesales civiles queden grabadas en soporte digital y la posible ampliación de su uso al resto de órdenes jurisdiccionales.

Además, hay que integrar dichos sistemas con las herramientas de gestión procesal mencionadas.

4ª) La implantación de una funcionalidad en los sistemas de gestión procesal que permita el acceso de los profesionales del Derecho –los abogados, los procuradores, y los graduados sociales- y los ciudadanos, en su caso, a la información generada por los órganos judiciales en los procesos en que intervengan mediante el empleo de medios informáticos.

Para lograr ese acceso telemático a los procesos en que intervengan se precisa contar con un repositorio de profesionales.

5ª) La implantación y el desarrollo del empleo de medios telemáticos en la tramitación de los procesos judiciales, de forma que el ciudadano y los profesionales puedan realizar trámites procesales a través de Internet, esto es, procesos en red.

⁸ *Minerva* es la aplicación de gestión procesal desarrollada por el Ministerio de Justicia para los órganos judiciales correspondientes a su ámbito de actuación.

⁹ *Cicerone* es la aplicación de gestión procesal desarrollada por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana para los órganos judiciales ubicados en la Comunidad Valenciana.

¹⁰ *Fortuny* es la aplicación de gestión procesal desarrollada por el Ministerio de Justicia para las Fiscalías correspondientes a su ámbito de actuación.

Para ello, el Ministerio de Justicia ha desarrollado el Proyecto *Lexnet*, plataforma de intercambio de información, que permite a los profesionales la presentación de escritos ante los órganos judiciales, así como la realización de notificaciones judiciales a aquéllos a través de Internet.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se está desarrollando el Proyecto *E-Procesos*, un aplicativo propio de la Dirección General de Justicia de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana que permita la presentación telemática de demandas (monitorio, familia, desahucios...), y su integración automática con el módulo de registro y reparto de la aplicación *Cicerone*, de forma que, presentada la demanda, el sistema proceda a su posterior reparto, conforme a las reglas establecidas por la respectiva junta de jueces, remitiendo al actor el oportuno acuse de recibo con indicación del órgano judicial al que le ha correspondido el conocimiento del asunto presentado por este sistema.

6ª) El establecimiento de un sistema de gestión compartido de señalamientos judiciales, esto es, un sistema de gestión o agenda compartida de los intervinientes en juicios, vistas o comparencias (Juez o Magistrado, Secretario Judicial, Fiscal, Abogado del Estado, representantes de las partes personadas – abogados, procuradores y graduados sociales-, Forense, Policía, Peritos, etc.), de manera que la fijación de la fecha y de la hora de un señalamiento sea determinada en el momento de mayor probabilidad de éxito por parte de todos los sujetos que intervienen en el mismo.

Este sistema, desarrollado por el Consejo General del Poder Judicial, presenta además las siguientes funcionalidades: la gestión de las salas de vistas; el envío de avisos mediante correo electrónico, fax, etc., la integración bidireccional con los aplicativos de gestión procesal, etc.

7ª) La creación de centros específicos de atención al usuario de las aplicaciones de gestión procesal instaladas en los órganos judiciales.

Estos centros deben contar, entre sus integrantes, con informáticos y con miembros de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, capaces de prestar apoyo a las cuestiones que surjan en materias informáticas y procesales, logrando una verdadera atención al usuario de calidad, ofrecida por informáticos y por profesionales del Derecho. Además de resolver las incidencias que se produzcan, este servicio se encargará de realizar una completa revisión de los trámites y de los documentos que conforman las aplicaciones procesales, acometer cambios legislativos, etc., con lo que se conseguirá un verdadero mantenimiento evolutivo de la aplicación. También se encargarán de ofrecer una formación continua al usuario, así como potenciar el uso de las aplicaciones procesales.

8ª) El desarrollo de una aplicación informática específica para fijar mediante sistemas racionales las rutas a realizar por los servicios comunes de actos de comunicación.

9ª) La implantación de sistemas informáticos para optimizar la gestión de los institutos de medicina legal mediante la creación de bases de datos comunes.

10ª) El acceso libre a Internet para Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales.

11ª) La elaboración de programas informáticos interrelacionados con los sistemas de gestión procesal que permitan gestionar de forma eficaz las piezas de convicción obtenidas en procedimientos judiciales a través de su catalogación y archivo para facilitar su localización.

12ª) La creación de oficinas que centralicen el acceso a los distintos registros informáticos que deben facilitar información a los órganos judiciales, y

evolucionar el sistema para que las consultas se puedan realizar directamente desde las aplicaciones de gestión procesal.

13ª) El desarrollo informático para la gestión informatizada del correo ordinario generado por los órganos judiciales.

14ª) La gestión de los archivos territoriales mediante el desarrollo informático que permita remitir por vía telemática la documentación que, depositada en los archivos judiciales, sea requerida por los órganos judiciales.

15ª) La gestión de las Secretarías de Gobierno mediante desarrollos informáticos que permitan la gestión de las actuaciones realizadas en las Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superior de Justicia.

16ª) La implantación de una aplicación informática específica que permita que todos los sistemas de grabación actualmente instalados en las Salas de Vistas y en las Salas Multiusos se conviertan además en sistemas de videoconferencia, a través de IP, con lo que las videoconferencias celebradas entre los órganos judiciales sean a coste 0.

3. La prestación de nuevos y mejores servicios al ciudadano

Las acciones dirigidas a la prestación de nuevos y mejores servicios al ciudadano son:

1ª) La creación de portales de Justicia en Internet que aglutinen los servicios relacionados con la Administración de Justicia.

2ª) La implantación de las plataformas (*Lexnet, E-Procesos*, etc.) que permitan a los ciudadanos realizar la presentación telemática de demandas y su integración automática con el modo de registro y de reparto de los diferentes sistemas de gestión procesal.

3ª) El desarrollo de un proyecto que aspire a lograr la efectiva interconectividad entre el Ministerio de Justicia, las Consejerías de Justicia autonómicas, otras Administraciones Públicas y los distintos Colegios profesionales para agilizar la prestación del turno de oficio, y que ofrezca a los ciudadanos la posibilidad de solicitar la asistencia jurídica gratuita a través de Internet.

4ª) La ejecución de un proyecto que mejore la atención prestada desde los registros civiles y resuelva la problemática derivada del auge de la inmigración.

IV. NECESIDAD DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES CON COMPETENCIA EN LA “ADMINISTRACIÓN” DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El art. 149.1.5ª CE atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la “Administración de Justicia”.

De esta forma, el Estado asume, a través del Poder Legislativo, del Consejo General del Poder Judicial, del Gobierno o de la Administración, los principales poderes respecto a la configuración y gobierno de la Jurisdicción, de forma que aparece como el titular de la misma.

No obstante, tras las Sentencias del Tribunal Constitucional 56/1990, 62/1990, y 105/2003, que distinguieron entre el núcleo inaccesible de la Administración de Justicia y la “Administración” de la Administración de Justicia, las Comunidades Autónomas pueden asumir determinados poderes en el ámbito material y en el ámbito del personal no jurisdiccional.

Por ello, aunque en principio corresponde Ministerio de Justicia proveer a los juzgados y tribunales de medios materiales y personales, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias reglamentarias y ejecutivas sobre el personal no jurisdiccional y sobre los medios materiales, siempre y cuando exista la previsión correspondiente en los Estatutos de Autonomía correspondientes y se produzca el traspaso de competencias por parte del Estado¹¹.

Si se dan estas condiciones las Comunidades Autónomas tendrán la competencia sobre la gestión de los recursos materiales y personales no jurisdiccionales necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional.

Lo anteriormente impuesto implica que las competencias sobre las infraestructuras, los equipamientos, las herramientas y las aplicaciones informáticas necesarios para implementar el proceso telemático no sólo corresponden al Ministerio de Justicia, sino también a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia y que, en consecuencia, hayan recibido los traspasos de funciones y servicios en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia.

La existencia de distintas Administraciones competentes sobre esos medios materiales por una parte, y la necesidad de interconectar todos los órganos jurisdiccionales y las Fiscalías del Estado por otra parte, implica la conveniencia de establecer convenios de colaboración para el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración de Justicia, que recojan el deseo de los firmantes de intensificar la cooperación entre los mismos en el desarrollo y la implantación de los instrumentos tecnológicos e informáticos para la Administración de Justicia, a fin de que el intercambio de información y las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y los demás operadores jurídicos quede garantizado a través de un sistema global integrado, plenamente compatible, ágil, rápido y seguro¹².

¹¹ Por ejemplo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril) establece en su art. 36.1ª y 4ª que corresponde a la Generalitat Valenciana “ejercer, en la Comunidad Valenciana, todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial y del reconozca o atribuya al Gobierno del Estado” y “proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia”, y el Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, aprobó el traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, estableciéndose en el apartado B). 3.b) de su Anexo que ambas Administraciones fijarán los necesarios instrumentos de colaboración para la promoción y utilización de bienes informáticos destinados a los servicios administrativos propios de Juzgados y Tribunales, asegurando la compatibilidad de los que se empleen en la Comunidad Valenciana con los que se implanten en todo el territorio del Estado, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹² Información sobre los Convenios de colaboración del Ministerio de Justicia con las Comunidades Autónomas la podemos encontrar en: http://www.mjusticia.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1152533111416&lang=es_es&menu_activo=1152533111416&pagename=Portal_del_ciudadano%2FPage%2FConvenios.

Por ejemplo, el Ministerio de Justicia y la Generalitat Valenciana suscribieron el 17 de febrero de 2004, un Convenio de colaboración para el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia; el 28 de julio de 2005, un Convenio de colaboración para la puesta en marcha de un programa de reforma de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana; el 4 de octubre de 2005, un Convenio de cooperación tecnológica para la implantación y ejecución de la presentación de escritos y notificaciones certificados por vía telemática –Sistema *LexNet*– en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana; y el 7 de mayo de 2007, junto con la Fiscalía General del Estado, un Convenio para la cesión de los derechos de uso de los programas de aplicación de gestión procesal de las fiscalías a favor de la Comunidad Valenciana.